



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	11 de marzo de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.42
-------	---------------------	------	------	------	-----------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00282
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	BEATRIZ ELENA MUÑOZ GÓMEZ
Cédula de ciudadanía	43.439.718
Nombres y apellidos	NICOLÁS ROJAS MUÑOZ
Cedula de ciudadanía	1.006.538.206
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	KATERINE GUZMAN TORRES
Tarjeta Profesional	1.128'385.291 del C. S. de la J
DATOS APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO
Tarjeta Profesional	307.794 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personería: Se reconoce personería: A la DRA. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO de tarjeta profesional de abogada 194.878 del C.S. de la J. y C.C 1.085'256.525 para apoderar a COLPENSIONES por constar como apoderada judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya al DR. DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P 307.794 del CSJ. C.C. 1.128.279.794 (según memoriales de septiembre 14 del año 2020).

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente los demandantes BEATRIZ ELENA MUÑOZ GÓMEZ y NICOLÁS ROJAS MUÑOZ, su apoderada KATERINE GUZMAN

TORRES y el apoderado de Colpensiones DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO.
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.
CONCILIACIÓN
Declara fracasa y precluida. Certificación de COLPENSIONES 446102018 de noviembre 10 del año 2018 (Memorial de diciembre 7 del año 2018).
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado vicio alguno que pueda generar nulidades. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia se orienta a determinar si el asegurado fallecido JOSÉ HERMID ROJAS PINZÓN dejó causado el derecho pensional por sobrevivencia a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES en favor de miembros de su grupo familiar y si ésta prestación es compatible con el reconocimiento y pago al causante de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. De ser así, si la señora BEATRIZ ELENA MUÑOZ GÓMEZ, en calidad de compañera permanente del afiliado fallecido y el joven NICOLÁS ROJAS MUÑOZ en calidad de hijo, son beneficiarios de la prestación económica de sobrevivientes a partir de 13 de octubre de 2016; en cuál cuantía, número de mesadas al año. Y en caso favorable para ellos, es litigioso si COLPENSIONES incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir lo referente a intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio indexación de las posibles condenas que se pudieran imponer a COLPENSIONES .

DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> - • Documental: folios 9 a 56 • Testimoniales: Blanca Astrid Montoya Londoño, José Adiel Cardona Marín, Óscar Vélez Vélez y Lucía Vélez Vélez.
<u>PARTE DEMANDADA</u> COLPENSIONES • Documental: Folios 70 a 77 (historia laboral del causante) y CD folio 80 (copia del expediente administrativo del señor Rojas Pinzón en medio magnético).

- Interrogatorio de parte a los demandantes.

DE OFICIO

De conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTSS se decretan como pruebas documentales las certificaciones de la Empresa Promotora De Salud CRUZ BLANCA de octubre 27 y noviembre 18 del año 2020 (expediente virtual).

Notifica en estrados.

Termina subetapa de decreto de pruebas.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	11 de marzo de 2021			Hora	10:00		a.m.
Sentencia No.		63	Sentencia primera instancia No.		19	Audiencia No.	43

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Las documentales decretadas están incorporadas al expediente y así se entienden practicadas.

Las certificaciones de la Empresa Promotora De Salud CRUZ BLANCA de octubre 27 y noviembre 18 del año 2020 aparecen igualmente en el expediente virtual.

Se practican Interrogatorios a los demandantes y testimonios de Blanca Astrid Montoya Londoño y José Adiel Cardona Marín.

Respecto de Óscar Vélez Vélez y Lucía Vélez Vélez la parte demandante desiste. Por estar decretados sin practicar, en los términos de los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS, se admite el desistimiento mencionado.

Se notifica en estrados a las partes.

Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA derecho pensional por sobrevivencia causada por la muerte del afiliado señor JOSÉ HERMID ROJAS PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía 17'623.338 a cargo del Sistema General De Pensiones -SGP- del Régimen Solidario De Prima Media Con Prestación Definida -RSPMPD- administrado por COLPENSIONES en favor de BEATRIZ ELENA MUÑOZ GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 43.439.718 como compañera permanente y NICOLÁS ROJAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.538.206 como hijo; prestación causada desde octubre 13 del año 2016 para el caso de la señora MUÑOZ GÓMEZ de forma vitalicia y para el caso de NICOLÁS ROJAS MUÑOZ de forma temporal, hasta el cumplimiento de la edad de 18 años, es decir, hasta mayo 6 del año 2017, y siempre que acredite debidamente ante COLPENSIONES realización de estudios el derecho se distribuirá de al 50% para cada uno, y en el caso de NICOLÁS ROJAS MUÑOZ extenderá en el tiempo y en todo caso máximo hasta mayo 5 del año 2024, momento en el que definitivamente el derecho de la demandante será del 100% de la prestación. Prestación que en total es del salario mínimo mensual legal vigente de cada anualidad calendario y de 13 mesadas pensionales al año calendario, 12 ordinarias y 1 adicional en cada diciembre de cada año.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a pagar la prestación en los términos mencionados.

TERCERO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a pagar a cada demandante respecto de su derecho pensional intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde noviembre primero (1) del año 2017 y hasta el pago efectivo de la obligación sobre cada mesada pensional causada insoluta.

CUARTO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** en costas en favor de cada demandante. Y como agencias en derecho, en cada uno de los dos casos, se fija el valor el equivalente a 3 smmlv para el momento de la liquidación de las costas.

SEXTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa en **CONSULTA** al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN A LA SALA DE DECISIÓN** en relación con **COLPENSIONES-LA NACIÓN**.

Contra estas decisiones procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Lo resuelto, se notificó en **ESTRADOS**.

Apela la demandada **COLPENSIONES**.

Y por estar debidamente interpuesto y sustentado el recurso de alzada se concede en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y se ordena enviar el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral determine lo que corresponda, sin perjuicio de la consulta mencionada en la parte

resolutiva.

Lo resuelto, se notificó en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYRWIB1jhf1AtNZDi6ehJS4BynOQ51nH7Wf4NcZOGGy8hg?e=HGubJR

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETwVwWTlwStNn_I8086kbvgBT4rHnYp470fqVz2y2ZmFAw?e=addMdB